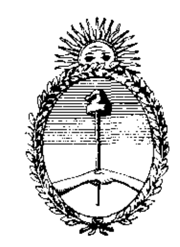
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1991 | AÑO XCIX | ₳ 2.000

Nº 27.248

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

 **DECRETOS**

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Decreto 2167/91

Apruébase la venta por Contratación Directa de los buques Dr. Atilio Malvagni y Jujuy II.

Bs. As., 21/10/91

VISTO el Expediente Nº 2442/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1251/91 se preadjudicó la venta por Contratación Directa de los buques "DR. ATILIO MALVAGNI" y "JUJUY II" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los precios obtenidos en las negociaciones son contestes con los valores promedio que indica el mercado internacional para estos buques.

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS ha tomado en este Expediente la intervención que le compete emitiendo el dictamen.

Que este Decreto se dicta en función de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, por la Ley Nº 23.696 y sus Decretos Reglamentarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta por Contratación Directa de los buques "DR. ATILIO MALVAGNI" y "JUJUY II" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos de que da cuenta la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1251/91, la que en copia autenticada se agrega como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

NOTA: El texto de la Resolución Nº 1251/91 —MEyOySP— que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, fue publicado en la edición del 18/10/91.

CONVENIOS

Decreto 2168/91

Autorízase al Secretario General de la Presidencia de la Nación a suscribir un Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 21/10/91

VISTO el Proyecto de Acuerdo Complementario elaborado por representantes designados por ambos Gobiernos con fundamento en el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto el 30 de junio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo Complementario se inscribirá en el marco del artículo 1º del referido Convenio de Cooperación, en cuanto éste prevé que los programas y proyectos de Cooperación Científica y Tecnológica podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios.

Que constituirá un instrumento de importancia tendiente a lograr un óptimo intercambio de experiencias en el campo de la tecnología informática, área de mutuo interés para ambos países.

Que el mismo importa la culminación de las misiones que funcionarios de las Presidencias de ambos países han realizado en forma conjunta al efecto de elaborar una metodología de aprovechamiento mutuo de los desarrollos, adaptaciones y nuevas versiones del Sistema de Información Ejecutiva —URUCIB— que ha sido desarrollado por técnicos de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay y que será cedido para su utilización en la Presidencia de la Nación.

Que en su momento, se dispuso por Decreto Nº 2185/90 suscribir un convenio entre ambas Presidencias, con objetivos similares, cuya concreción se pospuso por haber surgido inconvenientes en la consecución administrativa de su trámite.

Que se ha previsto que la ejecución del proyecto sea responsabilidad de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en cuyos organismos técnicos se instalará e implantará el mencionado Sistema, ya que éstos han tenido a su cargo las tareas de puesta en marcha y preparación del proyecto.

Que la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Presidencia de la Nación tiene asignados, por el Decreto Nº 1477/91, el objetivo de entender en el desarrollo de los sistemas de información apropiados para la toma de decisiones.

Que se hace necesario entonces derogar el Decreto Nº 2185/90 y autorizar al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, munido de las facultades y plenos poderes de estilo, para suscribir dicho acuerdo complementario en representación del Gobierno Argentino.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha tenido la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 86,

SUMARIO

incisos 10) y 14) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Doctor Eduardo BAUZA, a suscribir en nombre y representación del Gobierno Argentino el "Acuerdo de Cooperación entre la Presidencia de la República Oriental del Uruguay y la Presidencia de la Nación de la República Argentina en el área de Informática, complementario del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica suscripto el 30 de junio de 1977" otorgándosele a tal efecto y para éste único acto los plenos poderes necesarios.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2185/90.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

OBRAS SOCIALES

Decreto 2170/91

Establécese que el ANSSAL podrá autorizar el funcionamiento de Obras Sociales correspondientes a trabajadores autónomos con personería gremial, que carezcan de cobertura médica adecuada.

Bs. As., 21/10/91

VISTO la Ley Nº 23.660, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a su artículo 1º, inciso h), toda entidad creada o a crearse que tenga por objeto cumplir con los fines establecidos en dicha Ley, queda comprendida dentro de su ámbito.

Que las organizaciones de esa naturaleza deberán funcionar como entidades de derecho público no estatal (artículo 2º Ley Nº 23.661).

Que estos temas no fueron objeto de reglamentación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme resulta del Decreto Nº 358/88.

Que para ser operativa la disposición legal, resulta conveniente entonces se especifique qué entidades y en qué condiciones se integrarán al sistema introducido por la Ley Nº 23.660.

Que corresponde por ello que el PODER EJECUTIVO NACIONAL integre la política legislativa establecida en la Ley Nº 23.661 de tal modo que el fin buscado se cumpla efectivamente. Así, las disposiciones que se dicte en este sentido, no cabe duda están dirigidas a asegurar el cumplimiento de la Ley, completando el sistema previsto con los instrumentos indispensables para ello.

Que en este caso también debe mencionarse que ha sido reconocida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de su facultad reglamentaria, una función integradora de la Ley —"delegación impropia", como la ha dado en llamar Bidart Campos—, a fin de ampliar el campo de acción de la Administración a materias no suficientemente especificadas por la Ley y que tendrá por objeto establecer los recaudos de su cumplimiento.

Que en este orden de cosas, se hace indispensable determinar cómo y de qué manera las distintas organizaciones deberán sumarse al sistema de la Ley Nº 23.661. Así, existen importantes sectores de trabajadores autónomos, con personería gremial otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que por la naturaleza de sus actividades carecen de cobertura médica adecuada, en algunos casos a pesar de tratarse de grupos sindicalizados y de haber desarrollado estructuras propias de carácter asistencial o social que, sin embargo, no alcanzan a satisfacer las necesidades de cada uno de ellos.

Que corresponde determinar en qué casos y en qué condiciones estos importantes grupos sociales podrán integrarse al sistema contando para ello con su propia Obra Social, dotando a ésta de las facultades y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su fin específico.

Que con este objeto, se advierte la conveniencia de que sea la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD la que tenga a su cargo el análisis de la viabilidad de integración de estas entidades, y fundamentalmente la de fijar el régimen de aportes al que deberán sujetarse los beneficiarios.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD podrá autorizar el funcionamiento de Obras Sociales correspondientes a sectores de trabajadores autónomos con personería gremial otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que por la naturaleza de sus actividades carezcan de cobertura médica adecuada y siempre que se asegure la autonomía financiera de la entidad.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, en los supuestos previstos por el artículo precedente, establecerá los aportes a que estarán obligados los beneficiarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 2171/91

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 21/10/91

VISTO el Decreto Nº 2085 del 9 de octubre de 1991, la Ley Nº 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la designación del Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en representación de la misma, atento las disposiciones contenidas en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 21.740.

Que en consecuencia se propicia la designación del señor Alejandro Santiago GRANADOS para la cobertura de dicho cargo.

Que la presente medida se encuadra en lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 21.740.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor Alejandro Santiago GRANADOS (D.N.I. Nº 8.603.892), en representación de la citada Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 2198/91

Modifícase la Ley Nº 23.966 en lo referente al impuesto sobre los combustibles líquidos. Disposiciones complementarias.

Bs. As., 22/10/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.966 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 dispone de un procedimiento de devolución de impuesto de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás que tengan como destino el uso como insumo en la elaboración de productos no gravados por el mismo impuesto.

Que dicho sistema de devolución de impuesto, por la significatividad del mismo en relación al precio de los productos gravados, podría causar un cambio en la ecuación económico-financiera de las empresas que utilizan el solvente y el aguarrás como materia prima en la industria química y petroquímica, con efecto perjudicial para la estabilidad de los precios y para la competitividad de las mismas.

Que en el caso de transferencias para rancho de embarcaciones de pesca la aplicación del sistema de devolución de impuesto previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 incorporaría un costo financiero adicional que desmejoraría sustancialmente la ecuación económica del sector perjudicando la competitividad externa de la pesca.

Que corresponde atender igualmente el cúmulo de tareas a las que se encuentra abocado el Parlamento, por lo que es razonable considerar el período de tiempo que habrá de transcurrir hasta la fecha de la sanción de la reforma legislativa que solucione la situación planteada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los Capítulos I y III, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966, en la forma que a continuación se establece:

1.— Agrégase como tercer párrafo del Artículo 1º el siguiente:

"La excepción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando los productos fueran utilizados por el propio responsable en la elaboración de otros igualmente sujetos al gravamen".

2.— Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º —El hecho imponible se perfecciona:

a) Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, el que fuere anterior;

b) En el caso de los productos consumidos por los propios contribuyentes, con el retiro de los combustibles para el consumo;

c) Cuando se trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo 3º de este capítulo, en el momento de la verificación de la tenencia de los productos.

Tratándose de productos importados, quienes los introduzcan al país deberán ingresar con el despacho a plaza un pago a cuenta del tributo, el cual será liquidado e ingresado juntamente con los derechos aduaneros y el impuesto al valor agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Nacional de Aduanas. La tasa aplicable será la vigente en ese momento.

También constituye un hecho imponible autónomo cualquier diferencia de inventario que determine la Dirección General Impositiva en tanto no se encuentre justificada la causa distinta a los supuestos de imposición que las haya producido".

3.— Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.—Quedan exentas de impuesto las transferencias de productos gravados cuando:

a) Se destinen a sujetos pasivos definidos en el Artículo 3º, inciso b) del presente capítulo;

b) Tengan como destino la exportación;

c) Conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V, estén destinadas a rancho de embarcaciones de ultramar, a aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca;

d) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarraces o solventes para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino —la que fuere mayor—, con más los intereses corridos desde la primera.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

En estos casos, no corresponderá respecto de los responsables por deuda propia el trámite normado en los Artículos 23 y siguientes de la Ley precedentemente mencionada ni la suspensión del procedimiento establecido en el Artículo 16, segundo párrafo de la Ley Nº 23.771, sino la determinación de aquella deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios, sin necesidad de otra sustanciación.

En este último supuesto la discusión relativa a la existencia y exigibilidad del gravamen quedará diferida a la oportunidad de entablarse la acción de repetición".

4.— Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.— Los impuestos establecidos por los Capítulos I y II se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, la que estará facultada para dictar las siguientes normas:

a) Sobre intervención fiscal permanente o temporario de los establecimientos donde se elaboren, comercialicen o manipulen productos alcanzados por el impuesto establecido por el Capítulo I con o sin cargo para las empresas responsables;

b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;

c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;

d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;

e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para la determinación e ingreso de los tributos, pudiendo asimismo establecer anticipos a cuenta los mismos.

f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la correcta administración de los tributos.

El período fiscal de liquidación de los gravámenes será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los responsables, excepto —de tratarse de operaciones de importación— lo relativo al pago a cuenta del impuesto establecido por el Capítulo I.

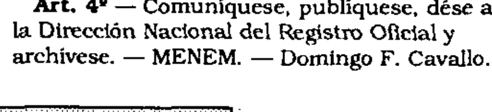
Las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarraces podrán deducir del conjunto de sus obligaciones por este impuesto —en su

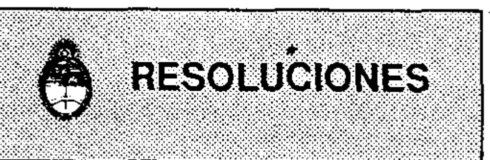
propia liquidación o en la de otros sujetos comprendidos en el artículo 3º, inciso b)— un importe equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del impuesto que corresponda sobre dichos productos por cada unidad de volumen exportada, durante los SEIS (6) primeros años, cesando la deducción al cumplirse este plazo. Las empresas comprendidas en este párrafo deberán destinar a la complementación y/o remodelación de sus instalaciones de elaboración los importes resultantes, debiendo la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES verificar la correcta utilización de los fondos".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir de la misma fecha de la Ley Nº 23.966.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.





Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/91

Declárase de interés nacional el 1º Encuentro de Mujer y Medio Ambiente.

Bs. As., 18/10/91

VISTO, las actuaciones S.G. Nº 001870/91 y 2009/91, en las que se comunica la realización del 1º ENCUENTRO NACIONAL DE MUJER Y MEDIO AMBIENTE a llevarse a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que manifestaciones de esta índole intensifican la participación femenina y propenden a facilitar la integración de la Mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del Medio Ambiente, en especial, destacando su responsabilidad en el proceso de la toma de decisiones.

Que la preservación del Medio Ambiente, a través de técnicas modernas de desarrollo sustentable, es objetivo prioritario tanto nacional como internacional para procurar y asegurar la calidad de vida de la población.

Que el análisis y comparación de las experiencias existentes en otros países respecto de la normatividad, políticas de población, manejo de los recursos naturales y aplicación de tecnologías apropiadas, permitirá obtener conocimientos para establecer políticas que signifiquen un punto de partida para el desarrollo de un proyecto común que movilice a la comunidad nacional en la preservación del Medio Ambiente y, en especial a la Mujer como agente coadyuvante del mismo.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 1º ENCUENTRO DE MUJER Y MEDIO AMBIENTE que se llevará a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1991.

Art. 2º — La presente medida no implica beneficios que representen costo fiscal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 751/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Carlos Casares.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CARLOS CASARES de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de CARLOS CASARES de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 764/91

Vacunación de bovinos puros por cruza y puros de pedigree con vacuna hidroxisaponinada.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la vacunación de bovinos puros por cruza y puros de pedigree con vacuna hidroxisaponinada, y

CONSIDERANDO:

Que con las vacunas de larga duración de inmunidad de adyuvante oleoso, es normal

la aparición de una reacción inflamatoria granulomatosa, de tres centímetros de diámetro, en el punto de inoculación, la cual excepcionalmente puede adquirir mayores dimensiones.

Que dichas reacciones, en el caso de los bovinos de alto valor genético, como los puros por cruza y los puros de pedigree, pueden crear un problema estético que afecte su clasificación en las exposiciones ganaderas.

Que para lograr la inmunidad necesaria para concurrir a exposiciones ganaderas pueden utilizarse vacunas hidroxisaponinadas.

Que las vacunas hidroxisaponinadas no producen regularmente reacciones en el punto de inoculación.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — En las zonas donde se aplique vacuna oleosa, los bovinos puros por cruza o puros de pedigree que concurran a exposiciones ganaderas podrán ser vacunados con vacuna hidroxisaponinada.

Art. 2º — El propietario de dicha hacienda deberá presentar en la oficina de la COMISION LOCAL de su zona, el listado de los animales que concurran a exposiciones a efectos de lo prescripto en el Artículo anterior.

Art. 3º — El resto de la hacienda de los establecimientos involucrados se vacunará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa de la zona en que se encuentre el establecimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 765/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Municipios del Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los MUNICIPIOS BOUCHARDO-ONAGOYTI-ITALO y PINCEN del DEPARTAMENTO GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN BOUCHARDO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los MUNICIPIOS BOUCHARDO-ONAGOYTI-ITALO y PINCEN del DEPARTAMENTO GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN BOUCHARDO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 766/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Municipios del Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los MUNICIPIOS DE HUINCA RENANCO, RANQUELES y parte Oeste de PINCEN del DEPARTAMENTO GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los MUNICIPIOS DE HUINCA RENANCO, RANQUELES y parte Oeste de PINCEN del DEPARTAMENTO GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 767/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento General Pedernera de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la Región Noreste del DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA en la Zona de LA PUNILLA de la PROVINCIA DE SAN LUIS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la REGION NORESTE del DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA, en la ZONA DE LA PUNILLA de la PROVINCIA DE SAN LUIS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: EL Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 768/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Lincoln.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de LINCOLN de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de LINCOLN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 769/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos CAPITAL, SAN COSME, ITATI, BERON DE ASTRADA, SAN LUIS DEL PALMAR, GENERAL PAZ, EMPEDRADO Y MBURUCUYA de la Provincia de CORRIENTES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la Comisión Ejecutiva Noroeste de la Provincia de CORRIENTES la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS CAPITAL, SAN COSME, ITATI, BERON DE ASTRADA, SAN LUIS DEL PALMAR, GENERAL PAZ, EMPEDRADO y MBURUCUYA de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 770/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Quemu Quemu de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento QUEMU QUEMU de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos, por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990 - 1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO QUEMU QUEMU de la PROVINCIA de la PAMPA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 771/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido 9 De Julio.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de 9 DE JULIO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos, por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990 - 1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de 9 DE JULIO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 772/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Carlos Tejedor.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CARLOS TEJEDOR de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990 - 1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de CARLOS TEJEDOR de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 773/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento de General Roca de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la Jurisdicción de VILLA HUIDOBRO, Departamento GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN VILLA HUIDOBRO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la JURISDICCION DE VILLA HUIDOBRO del DEPARTAMENTO DE GENERAL ROCA de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN VILLA HUIDOBRO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 774/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en la Provincia de Córdoba denominado Plan Villa del Rosario.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la PEDANIA VILLA DEL ROSARIO, Suburbios, parte de la PEDANIA MATORRALES, parte de ARROYO de ALVAREZ y ORATORIO PERALTA del DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, y en parte de la PEDANIA VILLA MONTE hasta CANADA DE MACHADO, hasta CANADA DE MACHADO SUR (LA CURVA) y parte de la PEDANIA REMEDIOS (hasta el QUEBRACHO) del DEPARTAMENTO RIO PRIMERO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN VILLA DEL ROSARIO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1983 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la PEDANIA VILLA DEL ROSARIO, Suburbios, parte de la PEDANIA MATORRALES, parte de ARROYO de ALVAREZ y ORATORIO PERALTA del DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, y parte de la PEDANIA VILLA MONTE hasta CANADA DE MACHADO, hasta CANADA DE MACHADO SUR (LA CURVA) y parte de la PEDANIA REMEDIOS (hasta el QUEBRACHO) del DEPARTAMENTO RIO PRIMERO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN VILLA DEL ROSARIO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 775/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de San Vicente.

Bs. As., 16/10/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SAN VICENTE de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de SAN VICENTE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1309/91

Declárase a la firma Mercedes-Benz Argentina Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 22/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE. Nº 18.579/89, por el que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876 y Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Ruta Nacional Nº 3 km 43,5, González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 25 de agosto de 1977 reglamentario Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, y en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, con domicilio legal en Avenida del Libertador 2424/2442, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE. Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta Nacional Nº 3 km 43,5, González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRECE (13) fojas que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente Resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, constituye domicilio especial en Avenida del Libertador 2424/2442, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1309/91

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Torno Wlisser Frontal 23 Q - 2 CNC.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA - (D. M. 3.818.640.-)
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Creadora Cima CE 350 CNC 6.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTE MIL - (Liras Italianas 1.242.220.000.-).
POSICION NADI:	84.45.02.99.00.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Creadora Pfauter PE 300.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (DM. 1.035.400.-).
POSICION NADI:	84.45.02.99.00.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Creadora Talladora Shobber 300.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (DM. 1.283.000.-).
POSICION NADI:	84.45.02.99.00.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Talladora Eng. Lorenz LS 304 RCNC.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (DM. 3.500.440.-).
POSICION NADI:	84.45.02.99.00.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rebabadora SAMPUTESILLI SCT/3 Universal.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (U$S. 109.271.-).
POSICION NADI:	84.45.04.05.90.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno Swedturn SMT 12.
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE SUECIA.
VALOR TOTAL FOB:	CORONAS SUECAS UN MILLON OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (Coronas Suecas 1.856.750.-)
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Torno CUATRO (4) ejes Danobat DT 45.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA.
VALOR TOTAL FOB:	PESETAS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CUATRO MIL (Pesetas 74.304.000.-).
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Torno de doble husillo por CNC.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
VALOR TOTAL FOB:	YENES CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (¥ 129.600.000.-).
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Conformadora de Estrias Grob ZRM 9 CNC.
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (Francos Suizos 1.500.000.-).
POSICION NADI:	84.45.14.05.03.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Biseladora Hurth ZK 150/2.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (DM. 891.600.-).
POSICION NADI:	84.45.04.05.90.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Fresadora Tetramill E. E. Koch.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (DM. 2.324.000.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.15.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro mecanizado H & Koch BA 30 CNC.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (DM. 391.825.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.15.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro mecanizado Schaublin 34 CNC.
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (Francos Suizos 397.695.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Rectificadora Tacchela 16 RAS.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (Liras Italianas 1.754.400.000.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
	Metalizadora Metco SKC y UN (1) lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U$S. 53.864.-). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (U$S. 2.693,20.-).
POSICION NADI:	84.21.00.03.15
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rectificadora Exte Karstens K 37-2.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (DM. 1.376.600.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
TRES (3)	Rectificadora Buderus 6XE 900.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (DM. 2.387.730.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.03.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rectificadora Int. Reinecker ISA 200 DNC.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON NOVECIENTOS MIL (DM. 1.900.000.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rectificadora Int. Buderus 572 U.

PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (DM. 1.767.800.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Rectificadora Flancos SAPUTESILLI RI 370 - A.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (U$S. 1.957.000.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rectificadora Flancos Reform ZSM 800.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (DM. 2.870.000.-).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Centro mecanizado Mazak H-630.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (U$S. 1.192.390.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Centro mecanizado Mandelli 6.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (U$S. 898.900.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Máquina Control Flancos DV. Rofler EMZ 401.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (DM. 1.666.000.-).
POSICION NADI:	90.28.03.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro mecanizado Maho 1600 S.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (DM. 900.555.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.15.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Templadora Klingelnber AH 650.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS (DM. 313.700.-).
POSICION NADI:	85.11.01.01.07.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Prensa Temple Geason 529.
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE BELGICA.
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS BELGAS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA (Francos Belgas 5.135.580.-).
POSICION NADI:	84.45.10.01.99.-
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Aserradora Amada HA 400.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
VALOR TOTAL FOB:	YENES SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL (¥ 6.815.000.-).
POSICION NADI:	84.45.06.01.10
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno Mazak QS 30 N - CUATRO (4) ejes.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (U$S. 200.890.-).
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro mecanizado Maho 1000 S.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (DM. 711.785.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Brochadora de Exter Varinelli BVE 10/2000/400.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (DM. 532.500.-).
POSICION NADI:	84.45.14.01.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rebabadora y cepilladora KADIA EMR 5/18 AS.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES QUINIENTOS DOS MIL (DM. 502.000.-).
POSICION NADI:	84.45.04.05.90.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

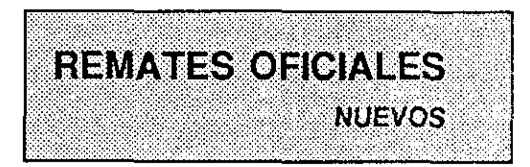
CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rebabadora Electro Química - Bosch.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (DM. 518.800.-).
POSICION NADI:	84.45.01.01.01.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
TRES (3)	Centro mecanizado horizontal Heller BEA 2.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL (DM. 2.130.000.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Centro mecanizado horizontal Heller BZU07.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES NOVECIENTOS CUATRO MIL (DM. 904.000.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro mecanizado Mazak H 400.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S. 314.454.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CINCO (5)	Centro mecanizado Mazak H 500/40.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (U$S. 1.731.950.-).
POSICION NADI:	84.45.14.99.15.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

ADUANA DE POSADAS, 16 de octubre de 1991.

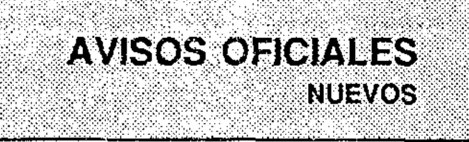
Por disposición Nº 100/91 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser vendidas. El mismo se realizará los días 12 y 13 de noviembre de 1991, en el horario de 08 a 12 hs. Mercaderías a comercializarse: Grabadores. Cubiertas para automóviles. Máquinas de afeitar descartables. Cartones de cigarrillos. Lápices labiales. Cosméticos. Cassettes virgen para audio. Botellas de whisky. Paraguas. Pantalones jean. Polleras. Juguetes. Cajas con hojas de afeitar. Radios portátiles. Encendedores. Radiorelojes. Reproductores de sonidos tipo walkman, etc. La exposición se realizará a partir del 28 de octubre de 1991, en el horario de 08 a 12 hs., en la Oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas, San Martín 1518 3300 POSADAS, Misiones. Telfs. 0752-25040-23873. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3127 v. 24/10/91

ADUANA DE SAN JAVIER

Por Disposición de la Aduana de San Javier (Misiones), se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 11 y 12 de noviembre de 1991, en el horario de 8 a 11 horas. Mercaderías a subastarse: Motosierras, Herramientas, Ropas varias, Chapas de zinc, Alambre de Púa, Cubiertas, Heladeras etc. La exposición se realizará a partir del día 4 al 8 de noviembre inclusive, en el Depósito de Secuestros de la Aduana de San Javier, 25 de Mayo Nº 76 Teléfono Nº 0754-82233. LUIS EUDORO QUINTEROS, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.).

e. 24/10 Nº 3128 v. 24/10/91



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución MEyOySP Nº 1247

Bs. As., 9/10/91

VISTO el Expediente Nº 17.066/88 Corresponde 2 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato suscripto entre las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, aprobado oportunamente por Resolución EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 70/73 y su modificación de fecha 13 de abril de 1983 aprobada por Resolución EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 492 del 24 de mayo de 1983, vence el 30 de agosto de 1991.

Que atento los lineamientos de la actual política económica de mantener una rígida disciplina fiscal, reducir en lo posible los beneficios promocionales y determinar pautas equitativas para el conjunto de empresas de un mismo sector, no corresponde prorrogar el referido contrato.

Que el Decreto Nº 634 del 12 de abril de 1991 ha establecido los lineamientos generales para la reconversión eléctrica y las pautas para la determinación de los niveles tarifarios para la venta de generación en bloque.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 630 del 12 de julio de 1991 establece un régimen particular para los usuarios electrointensivos radicados en las cercanías de las Centrales Hidroeléctricas de "LOS NIHUILES", el que, en consecuencia, no resulta aplicable al presente caso.

Que hasta tanto se adopte un régimen general para el conjunto de las empresas de las industrias electrointensivas es necesario establecer las condiciones de suministro de energía eléctrica de la CENTRAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU a la planta de aluminio de propiedad de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 19.199 y en el Inciso 14 del Artículo 2º de la Ley de Ministerios (T. O. 1983), modificada por su Similar 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese por el término de DOS (2) meses a partir del 31 de agosto de 1991, la continuidad de las condiciones de suministro de energía eléctrica de la CENTRAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU a la planta de aluminio de propiedad de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, sita en PUERTO MADRYN (PROVINCIA DEL CHUBUT), contenidas en el contrato suscripto entre la referida empresa y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y, aprobado oportunamente por Resolución EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 70/73, y sus modificaciones.

Art. 2º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/10 Nº 3129 v. 24/10/91

Resolución MEyOySP Nº 1262

Bs. As., 9/10/91

VISTO el Expediente Nº 57.968/91 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SILARSA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 31 de octubre de 1988 aprobado por Autorización del Directorio de la referida Sociedad del Estado Nº 4487/88 según consta en el Acta Nº 449, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato establece condiciones técnicas particulares de abastecimiento así como un régimen tarifario especial por un plazo de VEINTE (20) años.

Que en respuesta a una consulta de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la tarifa convenida en dicho contrato fue caracterizada como subsidio por la EX-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA, *en su carácter de Autoridad de Aplicación* del Decreto Nº 824 del 21 de septiembre de 1989, reglamentario del Artículo 2º de la Ley Nº 23.697, y del Artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que las citadas normas establecen la suspensión general de toda forma de subsidios estando comprendidos aquellos establecidos en cláusulas contractuales.

Que el Artículo 48 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 prorrogada por el Decreto 1605 del 22 de agosto de 1990, faculta al Ministro competente en razón de la materia, a declarar la rescición, por razones de emergencia, considerada como causal de fuerza mayor, de todo contrato celebrado por el sector público con anterioridad a la vigencia de dicha ley.

Que si bien el objeto del contrato se vincula con la prestación de un servicio público, la condición subsidiada de las tarifas en él establecidas habilita el ejercicio de la facultad ministerial referida en el párrafo precedente.

Que SILARSA SOCIEDAD ANONIMA por su modalidad de consumo encuadra en los términos de la resolución M.E.O.yS.P. Nº 630 del 12 de julio de 1991, correspondiendo, en consecuencia, que se le aplique la tarifa prevista en esta norma.

Que, no obstante lo antes dicho, y a los efectos de asegurar la prestación del servicio público de electricidad, corresponde instruir a la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a mantener las condiciones de suministro en los mismos términos previstos en el referido contrato de abastecimiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, el Artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y el Artículo 2º Inciso 14 de la Ley de Ministerios (T.O. 1983) modificado por la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase rescindido en los términos del Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SILARSA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 31 de octubre de 1988 aprobado por Autorización del Directorio de la referida Sociedad del Estado Nº 4487/88 según consta en el Acta Nº 449.

Art. 2º — Instrúyese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a mantener las condiciones de suministro en los mismos términos previstos en el contrato que se rescinde por este acto.

Art. 3º — La tarifa establecida por la Resolución M.E.O.yS.P. Nº 630 del 12 de julio de 1991 será aplicable a SILARSA SOCIEDAD ANONIMA, a partir de la facturación cuya medición de consumo sea posterior al dictado del presente acto.

Art. 4º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/10 Nº 3130 v. 24/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.006.828 y 2.654.987, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/10 Nº 77.327 v. 24/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARTINEZ Colombina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 231/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) 6.084.523 DERECHOS: 375.669. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 2 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3131 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MAIDANA José para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 24/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 189.820 DERECHOS: ₳ 24.153. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3132 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JIMENEZ Encina Mabel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 33/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 528.979 DERECHOS: ₳ 54.715. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3133 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CAÑETE Inés para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 36/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 13.661.391 DERECHOS: 1.820.768. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3134 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BOOTZ Emilio Angel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 46/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 1.044.876 DERECHOS: ₳ 42.380. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 2 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3135 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROMANO Silvia Beatriz para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 47/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 849.495 DERECHOS: ₳ 34.774. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3136 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ESCALERA Concepción para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 51/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 1.617.215 DERECHOS: ₳ 183.463. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3137 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a VARGAS Francisca para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 55/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 700.670 DERECHOS: ₳ 118.383. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3138 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a COCA Gamboa Jaime Luis para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 57/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 222.064 DERECHOS: ₳ 21.306. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3139 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a QUISPE FUENTES Juan Carlos para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 65/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 3.397.864 DERECHOS: ₳ 151.097. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3140 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MALDONADO Lazo Asunción para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 81/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 245.110 DERECHOS: ₳ 27.166. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3141 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROJAS ORELLANA Lucy Justina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 087/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 187.213 DERECHOS: ₳ 31.624. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3142 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a HERNANDEZ Gonzalo Ramón para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 91/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 526.850 DERECHOS: ₳ 96.115. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3143 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a LOPEZ Berta para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 227/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 944.274 DERECHOS: ₳ 170.377. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3144 v. 24/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ZECHIN Carlos Angel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 292/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presentar infracción al art. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio

dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 824.102 DERECHOS: ₳ - - -. — ACUÑA GUILLERMO ALBERTO ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. — Gualeguaychú, 3 de octubre de 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos.

e. 24/10 Nº 3145 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a ALEM, Julián Domingo D. I. 7.541.732 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-055/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 297,97 DERECHOS: ₳ 317,51 VALOR PLAZA: ₳ 615,48. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3146 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a DORIN, Leopoldo Antonio C.I. Nº 93.374 (Pol. Cba.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-132/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 720,90 DERECHOS: ₳ 567,84 VALOR PLAZA: ₳ 1.288,74. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3147 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a CUERIO, Mirta del Valle D.I. 10.444.646 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-218/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 112,14 DERECHOS: ₳ 88,33 VALOR PLAZA: ₳ 200,47. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3148 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a CASTAÑO, Victorina - DI. 5.628.447 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-223/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 250,71 DERECHOS: ₳ 198,43 VALOR PLAZA: ₳ 449,14. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3149 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a DELLA VECCHIA, Luis - CI. 5.530.663 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-259/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 529,46 DERECHOS: ₳ 419,33 VALOR PLAZA: ₳ 948,79. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3150 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a CORIA Victorina - C.I. 6.241.869 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-263/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 197,05 DERECHOS: ₳ 155,20 VALOR PLAZA: ₳ 352,25. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3151 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a CRICCIO, Juan Carlos - DNI. 5.185.428 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-266/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 893,11 DERECHOS: ₳ 786,08 VALOR PLAZA: ₳ 1679,19. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3152 v. 24/10/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 1/10/91

Se cita a DIAZ, Bita Nicolasa - DNI. 16.500.998 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Contencioso SA46-297/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 113,34 DERECHOS: ₳ 91,95 VALOR PLAZA: ₳ 205,29. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 24/10 Nº 3153 v. 24/10/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los interesados de la causa Sumarial que se detalla más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A.), Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo deberá contestar la vista y podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. — "LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES). En consecuencia con la publicación del presente queda debidamente notificada la siguiente persona por la supuesta infracción y causa que se indica:

S.C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION C.A.
089/90	RODRIGUEZ BORDA ALCIRA	985 C.A.

e. 24/10 Nº 3154 v. 24/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 596

Designación de Representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso de: "AUTOCOMPENSACION S.A."

Bs. As., 18/10/91

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección, mediante nota de fecha 27 de setiembre de 1991, la concurrencia de los representantes de la misma y su voto favorable a la Junta de Acreedores que se realizará el día 20 de noviembre de 1991, en el expediente "AUTOCOMPENSACION S. A. s/ concurso preventivo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, otorgan facultades al respecto a esta Dirección General.

Que, en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales — División Representación Judicial, Susana SANCHO de WAISSMAN —Legajo Nº 26.021/14—, Marta Cora GLATTSTEIN —Legajo Nº 16.880/59—, y Marta Haydeé BERNASCONI de ASTIGARRAGA —Legajo Nº 18.767/28—, para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 20 de noviembre de 1991 a las 10 horas, en los autos "AUTOCOMPENSACION S. A. s/ Concurso preventivo" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 12 y voten afirmativamente, por el monto del crédito fiscal quirografario, actualizado conforme Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal o que excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 24/10 Nº 3155 v. 24/10/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1ᵉʳ Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1ᵉʳ Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 21/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nº 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BACAS, Lucía Martha.
GIORDANO, Nicolás.

e. 14/10 Nº 3029 v. 25/10/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ROBINSON, Rubén Gualterio
RUBILAR, Pablo Angel

e. 22/10 Nº 3098 v. 5/11/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 9522/91; 9938/91; 10.215/91; 10.400/91; 12.286/91; 12.287/91; 12.854/91; 12.855/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1º Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5, Dr. JORGE ARGENTO, Sec. Nº 10, Dra. NOVACO de los años 1959 a 1978; TRABAJO Nº 18, Dra. ALICIA E. C. RUIZ, Sec. única Dr. RICARDO BARREIRO, de los años 1969 a 1981; TRABAJO Nº 28, Dr. VICTOR PESINO, Sec. única Dr. RICARDO GONZALEZ, de los años 1969 a 1981; COMERCIAL Nº 6, Dr. CARLOS A. M. FERRARIO, Sec. Nº 12, Dr. E. MENDEZ SARMIENTO, de los años 1967 a 1980; COMERCIAL Nº 7, Dr. J. M. GUTIERREZ CABELLO, Sec. Nº 13 Dra. CRISTINA O'REILLY, de los años 1950 a 1981; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4; Dr. M. E. WATHELET, Sec. Nº 7, Dra. VIÑA, de los años 1950 a 1980; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 6, Dr. SOTO, Sec. Nº 11, Dr. BARDI, de los años 1952 a 1981; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, Dr. LOPEZ ARAMBURU, Sec. Nº 13, Dr. HORACIO ALFONSO, de los años 1951 al mes de agosto de 1981, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 22/10 Nº 3099 v. 24/10/91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 9411/91; 9412/91; 9652/91; 10.262/91; 10.416/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 17 a cargo de la Dra. LIDIA B. HERNANDEZ, Sec. Nº 33 a cargo del Dr. VICTOR J. MARRODAN MUÑOZ, de los años 1947 a 1973; CORRECCIONAL LETRA "H" a cargo del Dr. HUGO J. MARTIN VALERGA Sec. Nº 56 del Dr. EDUARDO N. VARAS, de los años 1937 a 1979; CORRECCIONAL LETRA "I" a cargo del Dr. EDUARDO N. SABATINI, Sec. Nº 61 del Dr. NORBERTO M. OYARBIDE, de los años 1954 a 1960; CORRECCIONAL LETRA "L" a cargo del Dr. LUIS ALBERTO CAIMMI, Sec. Nº 69 de la Dra. MARIA INES QUIROGA, de los años 1977 a 1980; CORRECCIONAL LETRA "H" a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Sec. Nº 57 del Dr. ELISEO R. OTERO, de los años 1938 a 1981, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 22/10 Nº 3100 v. 24/10/91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 10.260/91; 10.263/91.

De acuerdo a lo ordenado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 9 a cargo del Dr. VICTOR GERARDO PETTIGIANI, Sec. Nº 166 a cargo del Dr. EDUARDO LURASCHI; y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL LETRA "O" a cargo del Dr. MARCELO E. ARIAS, Secretaría Nº 77 a cargo del Dr. LUIS JUAN TORRES, serán destruidos los expedientes judiciales de conformidad con lo determinado en el art. 179 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés

legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 22/10 Nº 3101 v. 24/10/91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 14.198/91 y 14.199/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia del TRABAJO Nº 28 a cargo de la Dra. ALICIA ENRIQUETA CARMEN RUIZ, Secretaría única a cargo del Dr. RICARDO GUIDO BARREIRO, de los años 1969 a 1981; y TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. ANA MARIA ETCHEVERS, Secretaría única a cargo de la Dra. GABRIELA R. KRALJ, de los años 1970 a 1981, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 22/10 Nº 3102 v. 24/10/91